

SOBRE EL CONCEPTO DE LA REGION CANARIA

En estos momentos en que se suscitan cuestiones esenciales para el devenir de las Canarias, se plantean problemas estructurales desde distintos ángulos y se discuten soluciones de mayor alcance, es imprescindible reflexionar sobre los condicionamientos insulares para un auténtico conocimiento de sus dimensiones reales.

Y para ello, hemos de partir de un presupuesto básico: las Islas no han sido seriamente comprendidas en la Península, posiblemente, porque los habitantes de las mismas no han ahondado en sus raíces más internas sino que se han preocupado de resaltar las singularidades fáciles y gratas, dando lugar a que la imagen que se tiene del Archipiélago Canario no refleje su contenido más riguroso.

De ahí la curiosidad que se está empezando a sentir por todo lo que tiende al análisis del marco y del ser insular, como si las Islas no hubieran sido todavía plenamente descubiertas; estando a la espera de estudios profundos y certeros que definan su esencialidad para que las tareas de futuro tengan consistencia verdadera y adecuada.

No es posible desdeñar ya el examen de las peculiaridades canarias por infravalorarlas como de ámbito estrictamente localista, lo que ha hecho que la atención intelectual se haya dirigido hacia temas de amplitud general que poco aportan a los afanes concretos del Archipiélago, o se han detenido en hechos de particular relevancia para las Islas, pero sin desentrañar las causas que los motivaron, porque de los movimientos sociales incitadores de los distintos periplos históricos de Canarias no se ha hecho aún una acabada disección.

EL HECHO DIFERENCIAL CANARIO Y EL CONCEPTO DE REGION

Y precisamente, en el pasado mes de febrero se ha cumplido el segundo aniversario del nacimiento del tinerfeño José Murphy, de quien Marcos Guimerá Peraza ha escrito un reciente libro, y cuyas "Breves reflexiones sobre los Nuevos Aranceles de Aduanas decretados por la legislatura nacional del año próximo pasado de 1.820 en su aplicación a las islas Canarias" han de ser constante en toda inquietud insular, dado que su pensamiento tiene vigencia todavía.

"Estas son las islas Canarias y tal su situación en todo y por todo muy distinta de la España europea y trasatlántica; y en caso y circunstancias tan diferentes como lo atestiguará cualquiera que las haya visitado como observador, es constante que no puede aplicársele las mismas reglas, ni el mismo régimen administrativo que aquellas sin que resulten efectos muy contrarios a los que la legislatura nacional se propone".

En el párrafo transcrito aboga Murphy para que las Canarias se rijan por una normativa especial distinta a la del Derecho común nacional, por ser imperativo geo-físico y no privilegio de reminiscencia histórica como en el caso de las regiones forales.

"La felicidad de aquella provincia canaria no podrá nunca conseguirse mientras se la comprenda en todo y por todo en el régimen que se adoptara para la Península y en sus posesiones realmente adyacentes; su situación en globo y las circunstancias que entorpecen las comunicaciones aumentando moralmente su distancia de la Península, la constituye una provincia intermedia entre Europa y América suficientemente separada de una y otra para alcanzar un sistema de administración diferente de los discurridos para dichas regiones".

El estudio de Murphy tiene dos puntos sustanciales: de un lado, su preocupación combativa contra el concepto de islas adyacentes que venía siendo aplicado a las Canarias -recuérdese los mapas que situaban al Archipiélago dentro de un recuadro debajo de Baleares y frente al sudeste peninsular que ningún beneficio pedagógico aportó- y que el Código civil en el año 1888 ya distinguió



José Murphy

definitivamente al preceptuar en su art. 1º que "Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación"; y de otro, en el trabajo de José Murphy se reclama un sistema de administración para el archipiélago diferente de los aplicables a las regiones peninsulares.

Las dos ideas centrales de Murphy son tamizadas en el decreto de Bravo Murillo de 11 de julio de 1852 creador de las franquicias a los puertos canarios, en cuya Exposición de Motivos se resaltan tres notas fundamentales.

La primera, la consideración del hecho diferencial canario; la segunda, el concepto de región pese al carácter y naturaleza insular y la tercera, el olvido de la Península hacia las Islas y el desconocimiento de sus problemas por parte de los gobernantes del poder central.

Estos tres rasgos señalados constituyen las condicionantes históricas que han intervenido en la diaria evolución de las Canarias, siendo sustrato de los capítulos legales que tuvieron a estas Islas como destinatarias.

LA ESCASEZ DE AGUA: UN DATO RELEVANTE DEL HECHO DIFERENCIAL CANARIO

LA JUSTA DIMENSION DE UN PROBLEMA

El hecho diferencial canario ha aflorado en estos últimos meses ante el problema planteado con la escasez de agua, que tiene ciertamente dimensión de calamidad pública, por mucho que se haya criticado lo inoportuno de esa propuesta. Sólo cuando este antiguo drama campesino irrumpió en la capital y constituyó seria alarma para el consumo humano de agua con influjo en el sector industrial y turístico se reparó fuertemente en que las Islas sin ese elemento primordial de la existencia humana no pueden alcanzar cotas de desarrollo.

Marcos Guimerá Peraza había dicho en el año 1953 en su obra "Heredamientos y Comunidades de Aguas en Canarias" que "Uno de los factores que justifican y hasta demandan el que los juristas se ocupen del presente tema estriba en la enorme escasez de agua que existe en el Archipiélago canario, que por ende hace que dicho preciado elemento líquido adquiera un valor en venta y renta que, supera a veces, con mucho el de las propias tierras a las que riega, aún cuando éstas sean de las llamadas de cultivos especiales, como el tomate y el plátano. En el clásico aforismo "accessorius sequitur principa-

lis", el agua es lo principal y la tierra lo accesorio".

El tema de las aguas del Archipiélago ha sido constante en los protocolos de los notarios, preocupación en las oficinas de los Registros de la Propiedad, cuestión llena de controversias y de lagunas que las han pretendido integrar los letrados en sus dictámenes, redacción de Estatutos o Reglamentos o en escritos forenses así como la doctrina de los Tribunales de este territorio y la del Tribunal Supremo, en ocasiones distinta y contradictoria.

Toda la ingente labor, ardua y compleja, llevada a cabo por el hombre canario en orden a la captación, conservación y trasvase de aguas de riego para saber que la pluviosidad de las islas es insuficiente para atender el ciclo vegetativo de las plantas parece obra de titanes, imposible de realizar por el esfuerzo humano y que fue debida a la sola iniciativa de los particulares, casi siempre unidos por el régimen consuetudinario y tradicional canario de los Heredamientos e impulsada posteriormente por los Cabildos Insulares.



Y ahora, que la agricultura isleña viene agonizante desde los últimos años, que el cultivo y exportación del tomate se ha quedado en pocas manos, en las de los más fuertes, habiendo sucumbido paulatinamente los cosecheros -exportadores medianos y pequeños; que muchas fincas de plátanos las están dejando perder sus dueños por falta de riego; que los llamados cultivos ordinarios (papas, maíz) propios de las zonas de medianías casi no existen, y que no hay ya cabaña insular, la escasez de agua ha constituido el factor determinante de esta crisis agraria, al margen de otra serie de cuestiones que inciden desfavorablemente en el sector primario de nuestra economía.

El agricultor canario ha visto confirmada la escasa pluviosidad de las islas y con ello mermados y en algunos casos extinguidos los caudales de sus explotaciones hidráulicas subterráneas, por lo que la gran mayoría de los campesinos han tenido que soportar la indigna especulación de las aguas de riego a lo largo de casi todos estos últimos años, pagando la azada a precios elevadísimos, lo que ha convertido su empresa agrícola en una actividad

UNA REGION INSULARMENTE DIVERSIFICADA

no sólo no rentable sino ruinosa.

La acción pública ha de tener como misión cardinal y urgente la de resolver de forma definitiva tal deficiencia infraestructural, pero no a base de decisiones circunstanciales tomadas cuando exista seria amenaza para el abasto de la población y resueltos con parches legislativos, sino con una ley especial de aguas para Canarias que codifique en un cuerpo único y sistematizado la diversidad legislativa, atendiendo a las características peculiares de las islas y estableciendo como principios, el que la propiedad de las aguas ha de ser de quien las necesite y el que la Administración Pública tenga el deber de fomentar una actuación decidida y enérgica para el logro de una acertada y justa política hidráulica, puesto que de lo contrario Canarias seguirá construyendo castillos en la arena.

EL ERROR DE LA DIVISION PROVINCIAL

También en el pasado año la publicación de un folleto titulado "Resumen Histórico Documentado de la Autonomía de Canarias", del que es autor Don Manuel Velázquez Cabrera, hijo de Fuerteventura fallecido en el año 1.912, ha traído al contexto de inquietudes en torno al comentado hecho diferencial canario el acento positivo de esa institución tan característica del Archipiélago, que son los Cabildos Insulares.

No cabe duda, que la división administrativa instaurada por la Ley de 11 de julio de 1.912, tal vez haya sido lo más acertado que se ha dispuesto para las Islas, pues encaja perfectamente con la realidad insular, de ahí, que tenga cada vez mayor operatividad.

Sin embargo, el pleito insular que terminó aparentemente con el Decreto de la división del Archipiélago en dos provincias otorgado en 21 de Septiembre de 1.927 restó fuerza coordinadora y borró toda huella de unidad regional al crear dos Mancomunidades Interinsulares provinciales.

La disposición de Primo de Rivera si de una parte zanjaba la vieja discusión por la capitalidad y por la división, de otra, abría una brecha al equilibrio regional dejándolas desasistidas de un órgano de entendimiento general e impulsando a Gran Canaria y Tenerife hasta el extremo de haberse considerado "menores" a las islas restantes. Si bien el legislador tímidamente prevee en el artículo 5º final del Decreto sobre la División de Canarias, que pueden "...no obstante, concertarse voluntariamente entre las dos Mancomunidades los servicios adecuados", que no conocemos se haya llevado a cabo en momento alguno.

Este error se ha ido paliando con notable premiosidad y dificultades a través de unos pocos organismos como son el de Confederación -hoy llamada Comisión- Regional de la Exportación del Plátano (C.R.E.P.) creada por Decreto de 10 de Noviembre de 1.937, el de la Junta Regional Sindical Tabaquera, instituída por el de 15 de Julio de 1,955, así como el Consejo Económico Sindical Interprovincial de Canarias y las Juntas Interprovinciales de Arbitrios Insulares y la Económica Interprovincial de Canarias, éstas dos últimas insertas en la Ley de Régimen Económico Fiscal de Canarias de 22 de Julio de 1.972.

Indudablemente, habría que entender a Canarias como una región diversificada insularmente, en donde las cuestiones comunes se trataran en paridad con los asuntos peculiares de cada isla, a través de una Mancomunidad Interinsular Regional, porque de lo contrario se seguirán torpedeando recíprocamente las más altas iniciativas para traducirse en polémicas estériles como lo han sido la de la dualidad de astilleros y la de la Universidad de Las Palmas.

Y si los problemas antes referidos tienen la suficiente enjundia para lastimar la cuestionada unidad regional, cuanto más no la tuvo la reciente crisis política tinerfeña con motivo de haberse designado a la provincia de Las Palmas de Gran Canaria como lugar donde residiera la Delegación Regional del Ministerio de Planificación del Desarrollo, que por encima del hecho anecdótico comporta una realidad viva y actual: que todavía tiene dificultades la ansiada unidad regional, posiblemente, por culpa de unos grupos oligárquicos de matiz "chicharrero" o diversistas, pero carentes de ascendencia popular mayoritaria.

Si en la mitad de la centuria decimonónica Bravo Murillo señaló que las Islas Canarias estaban olvidadas para la Península, y cuyo alejamiento físico y moral había traído como consecuencia las disensiones insulares, no se puede en este último tercio de siglo plantear los problemas socio-económicos que acucian al Archipiélago con una visión exclusivista y hegemónica, sin perjuicio de caer en el remiendo legislativo que sólo sirve para contemporar y subsanar momentáneamente los inconvenientes surgidos.

Las divisiones insulares hacen crecer alicortas las ideas y raquíticos los propósitos que en esta década han de ser necesariamente ambiciosos ante la coyuntura que se le presenta a las Islas, con una agricultura tan abandonada, una industria prácticamente inexistente y un sector turismo necesitado de una política más seria y ordenada.

Falta de manera urgente el organismo y falta también la entusiasta dedicación que, con espíritu coordinador, planifiquen el desarrollo regional canario, de acuerdo con las consonancias peculiares del Archipiélago y por encima de caducos prejuicios divisionistas que superen el concepto de que las Canarias están constituídas bipolarmente en vez de diversificadas insularmente dentro de una perspectiva común.

GREGORIO CHIL